REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Adires de Jesús Marín Cardona
ACCIONADOS	* Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP * Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00038 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Cúmplase lo resuelto por el superior - Adiciona Auto Admite tutela

En el proceso de la referencia cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

Mediante acta N° 021 del 23 de marzo de 2023 el H. Tribunal Superior de Medellín decretó la NULIDAD de todo lo actuado en la presente acción de tutela a partir de la sentencia proferida el 08 de febrero de 2023, con el fin de que se disponga la notificación en forma correcta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCÓN SOCIAL – UGPP, y requerir a la entidad que aporte el expediente completo de la accionante ADIRES DE JESÚS MARÍN CARDONA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone el despacho a adicionar el auto que admite la tutela de la referencia en cuanto requerir a la Unidad accionada para que aporte el expediente completo de la accionante.

Se dispondrá conceder a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela de conformidad con lo consagrado en el art.19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

DECIDE:

PRIMERO. AVOCAR nuevamente el conocimiento de la presente tutela

SEGUNDO. ADICIONAR el auto del 27 de enero de 2023 en cuanto a requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCÓN SOCIAL – UGPP, para que aporte el expediente completo de la accionante ADIRES DE JESÚS MARÍN CARDONA.

TERCERO. ORDENAR la notificación de este auto a la accionada, enviándole copia del libelo contentivo del amparo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO. CONCEDER el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos en los que se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG.